

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COONFIE
Demandado	: HERNANDO RODRIGUEZ VARGAS
Radicación	: 2023-00152

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE”** identificada con **NIT. 891.100.656-3** y en contra de **HERNANDO RODRIGUEZ VARGAS** identificado con **C.C 7.685.398**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 138828

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital a cancelar el día 05 de diciembre de 2022 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital a cancelar el día 05 de enero de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
4. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.000 m/cte)**. valor correspondiente al capital a cancelar el día 05 de febrero de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
6. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023.
7. Por la suma de **OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.021.924 m/cte)**. valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.

Pagaré No. 16909015

1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.673.014 m/cte)**, valor correspondiente al capital a cancelar el día 06 de diciembre de 2022 del pagaré adjunto.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY